

RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 003 – 2024 - GAF/ MDSA

San Antonio, 11 de enero de 2024

VISTO:

El Exp. N° 025-24 que contiene la Carta N° 001-2024-CONSORCIO SAN ANTONIO de fecha de ingreso por mesa de partes el 03 de enero del 2024; el Proveído N° 005-2024-GDU/MDSA de fecha 03 de enero de 2024 de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 0002-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de la Sub Gerencia de Obras Públicas; el Memorándum N° 001-2024-GDU/MDSA/H de fecha 04 de enero del 2024 de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 006-A-2024-SGL-GAF-MDSA/H de fecha 08 de enero del 2024 de la Sub Gerencia de Logística; el Memorándum N° 02-2024-GAJ-MDSA de fecha 10 de enero del 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y documentos referentes al **cambio del Asistente del Residente de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ – DEPARTAMENTO DE LIMA"** con CUI N° 2399565 - ETAPA II, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son Órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; resulta desarrollado a través el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio de Legalidad, el cual se basa en que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, y;

Que, de conformidad con el Artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados, y;

Que, mediante la **Licitación Pública-SM-1-2023-CS-MDSA/OBRA-1**, la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí –en adelante LA MUNICIPALIDAD, realizó las acciones para la contratación de ejecución de la obra: **"Mejoramiento del servicio de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles internas de la zona 06 del anexo 08, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, región Lima – Etapa II, con CUI N° 2399565"**, por un valor referencial de **S/ 9,124,574.53 (Nueve Millones Ciento Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Cuatro con 53/100 Soles)** (Inc. IGV) y en el plazo de **Doscientos Diez (210) días calendarios**, bajo el marco legal del RLCE, y;

Que, de acuerdo a la **LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1**, se redacta el Contrato N° 06-2023-MDSA-GAF de fecha 31 de julio del 2023, donde LA MUNICIPALIDAD suscribe con el CONSORCIO SAN ANTONIO, para EJECUTAR LA OBRA: **"Mejoramiento del servicio de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles internas de la zona 06 del anexo 08, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, región Lima – Etapa II, con CUI N° 2399565"**, por un valor referencial de **S/ 9,124,574.53 (Nueve Millones Ciento Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Cuatro con 53/100 Soles)** (Inc. IGV) y en el plazo de **Doscientos Diez (210) días calendarios**, y;

Que, mediante entrega de terreno al Contratista y Supervisor, con fecha 04 de agosto del 2023, con el cual se cumplieron todas las condiciones para el Inicio de la Ejecución de Obra, según el artículo 176.1, determinando que el inicio que el inicio del plazo contractual fue el 05 de agosto del 2023, y que la ejecución de la obra tiene una duración de 210 días calendario, siendo la fecha programada de término hasta el 01 de marzo de 2024, y;

Que, mediante Carta de Renuncia S/N de fecha 30 de diciembre del 2023 suscrita por Ing. Eddy Juan Pereyra Rojas, presenta al Consorcio San Antonio su Renuncia al cargo de Asistente de la Residencia de la obra **“Mejoramiento del servicio de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles internas de la zona 06 del anexo 08, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, región Lima – Etapa II, con CUI N.º 2399565”** a partir del 01 de enero del 2024, y;

Que, mediante Exp. N° 25-2024 que contiene la Carta N° 001-2024-CONSORCIO SAN ANTONIO, ingresado por la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de San Antonio, con fecha 03 de enero de 2024, el Ing. Juan Manuel Llanos Acero Representante Común del CONSORCIO SAN ANTONIO, presenta la solicitud de Cambio de Asistente del Residente de Obra, para lo cual adjunta la **Carta S/N de renuncia como ASISTENTE DEL RESIDENTE DE OBRA** de fecha 30 de diciembre de 2023, suscrita por el Ing. Eddy Juan Pereyra Rojas (ASISTENTE DEL RESIDENTE DE OBRA). Asimismo, para continuar con los trabajos programados el Ing. Juan Manuel Llanos Acero Representante Común del CONSORCIO SAN ANTONIO propone como reemplazo al Ing. ANGEL DAVID WILSON ORE con CIP 176457, según el siguiente cuadro:

ASISTENTE DE RESIDENTE RENUNCIANTE	ASISTENTE DE RESIDENTE REEMPLAZANTE
Ing. EDDY JUAN PEREYRA ROJAS CIP N° 090709	Ing. ANGEL DAVID WILSON ORE CIP N° 176457

Que, mediante Informe N°0002-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de fecha 04 de enero de 2024, elaborado por el Sub Gerente de Obras Públicas, acepta el cambio del Asistente de Residente de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas de la Zona 06 del Anexo 08, Distrito de San Antonio -Provincia de Huarochirí - Región Lima – ETAPA II con CUI N°2399565”, señala, entre otros, lo siguiente:

“5.3. En lo que respecta al numeral 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el integro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

De la verificación de la solicitud del Representante Legal del Consorcio San Antonio, se debe manifestar que:

Fecha de Inicio de Obra : 05/08/2023
Plazo transcurrido al 30/12/2023 : 147 días calendario

Por tanto, no corresponde aplicar penalidad alguna al Contratista encargado de la ejecución de la Obra.

5.4 En el numeral 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

Mediante la CARTA N°001-2024-CONSORCIO SAN ANTONIO el Consorcio San Antonio, el Representante legal del Consorcio San Antonio, presenta la solicitud de cambio de Asistente de Residente de Obra, justificando dicha solicitud, adjuntando la carta de renuncia del ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA Ing. EDDY JUAN PEREYRA ROJAS, según la CARTA DE RENUNCIA de la referencia b).

5.5. Verificación de cumplimiento del perfil y capacidad, en relación a lo indicado en el numeral 190.4.

Conforme la CARTA N°001-2024-CONSORCIO SAN ANTONIO de fecha 03 enero del 2024, que contiene 08 folios, para poder establecer una validación del profesional propuesto, se debe tener en cuenta lo indicado en las Bases Integradas: Licitación pública SM-1-2023-CS-MDSA-1, donde:

Formación Académica: **INGENIERO CIVIL**

Experiencia de Personal Clave: **ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA (100% DE PERMANENCIA)**

Ingeniero Civil titulado, colegiado y habilitado, debe contar con experiencia mínima de treinta y seis meses (36), computados desde la obtención de la colegiatura, en la ejecución de obras en General.

Del proceso de verificación:

REQUERIMIENTO	DETALLES	FOLIO
PROFESIONAL	ANGEL DAVID WILSON ORE	
TITULO PROFESIONAL	INGENIERO CIVIL	7
COLEGIATURA	INGENIERO CIVIL	6
HABILIDAD	30/09/2024	5
DNI	25695241	4

Por lo tanto, el profesional propuesto, cumple con la formación académica. de igual forma se encuentra colegiado y su habilidad profesional, información que se puede verificar entre los folios 04 al 07.

En el caso de la experiencia del profesional del personal clave (Asistente de Residente de Obra), se ha determinado que el Ingeniero propuesto presenta documentos entre los folios 01 al 03, donde de la verificación se contabilizó un tiempo de 1286 días (42 meses y 27 días), siendo mayor a lo estipulado en las bases, donde indica que la experiencia mínima es de 36 meses, por lo tanto, cumple con lo establecido en las bases integradas, en el siguiente cuadro se muestra el detalle de la evaluación efectuada.

VERIFICACION DE EXPERIENCIA

TIPO DE DOCUMENTO	PROYECTO	CARGO	PERIODO		DIAS CALENDARIOS	FOLIO
			Inicio	Fin		
CONSTANCIA	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO SAN JUAN DE LA VIRGEN DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA	ASISTENTE DE RESIDENTE	17/08/2015	31/08/2017	745	01
CONSTANCIA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE HUAYANA PATAHUASI Y CHECCCHEPAMPA, DISTRITO DE HUAYANA - ANDAHUAYLAS - APURIMAC	ASISTENTE DE RESIDENTE	04/12/2017	28/02/2019	45	02
CONSTANCIA	INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ELIMINACION DE EXCRETAS EN LOS CASERIOS DE MIRAFLORES ALTO Y MIRAFLORES BAJO DE LA ZONA DE TEJEDORES DEL DISTRITO DE TAMBO GRANDE - PIURA	ASISTENTE DE RESIDENTE	01/09/2017	30/11/2017	90	03

Por tanto, el profesional propuesto cumple con los requisitos indicados en las bases ITEM 8 inciso G. del proceso de Selección Licitación pública SM-1-2023-CS-MDSA-1.

5.6. Conforme el numeral 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

Que, mediante Memorando N°001-2024-GDU/MDSA, de fecha 04 de enero de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano, comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre la PROCEDENCIA de la solicitud de Cambio de Asistente del Residente de la referidas Obra, solicitando como Órgano Encargado de las Contrataciones, su pronunciamiento y el acto resolutorio correspondiente, y;

Que, a través del Informe N° 006-A-2024-SGL-GAF-MDSA-H de fecha 08 de enero de 2024, elaborado por el Sub Gerente Logística, informa y recomienda a la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre la Experiencia del Asistente del Residente de la referida Obra, indicando que PROCEDENCIA la solicitud de cambio solicitando por el Contratista del Supervisión de la mencionada obra; para lo cual se debe solicitar Opinión Legal y emitir la Resolución correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y;

Que, mediante Memorandum N° 02-2024-GAJ-MDSA de fecha 10 de enero del 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que resulta **PROCEDENTE** que la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, **APRUEBE o ACEPTE el CAMBIO o SUSTITUCIÓN DEL ASISTENTE DE RESIDENTE** de la obra: “Mejoramiento de Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas de la Zona 06 del Anexo 08 del Distrito de San Antonio -Provincia de Huarochirí –Departamento de Lima”, con CUI N° 2399565 –Etapa II, conforme a lo requerido e informado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Obras Públicas, y la Sub Gerencia de Logística; y las Bases Integradas del proceso de Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1, y el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-E. Asimismo, recomienda que la Resolución y/o Adenda que apruebe o autorice el Cambio o Sustitución del Asistente de Residente de la mencionada Obra, deberá ser suscrita por el mismo funcionario que suscribió el Contrato N° 06-2023-MDSA-GAF con el CONSORCIO SAN

ANTONIO para la ejecución de la referida obra; conforme al numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 062-2023-ALC/MDSA de fecha 24 de enero de 2023, que delegó al Gerente de Administración y Finanzas, facultadas, entre otras, de suscribir los contratos, adendas (...) derivados de los procesos de selección conforme a la Ley de Contrataciones, su Reglamento y sus modificaciones”, y;

Que, visto los actuados debemos indicar que el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, sobre obligación del contratista ejecutar el contrato con el personal, indica:

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2 **El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.**

190.3. **El contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.**

190.4 Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, **el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.**

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. (...).”

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

Que, tal como lo indica el numeral 190.1 de la norma anteriormente señalada “Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado (...)”. En base a ello el contratista tiene la obligación de respetar los términos de su oferta, por lo que el personal propuesto debe en principio cumplir con las características del personal a ser reemplazado, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato, y;

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de ejecución de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente. Así en la Opinión N° 204-2018/DTN se indicó que “... a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado [...] es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico – profesionales del personal reemplazado”, y;

Que, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento establece que “Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de **manera justificada** a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado”. De la norma antes citada se puede apreciar que la solicitud de cambio de profesional – Asistente del Residente de Obra, se encuentra enmarcado en el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante



no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. En esta misma línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido “(...) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)”, por tanto la causal invocada por el contratista, esto es, la renuncia del Residente de Obra es un hecho justificante, siendo una casual regulada en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando la carta de renuncia del Ing. EDDY JUAN PEREYRA ROJAS, y;

Que, lo requerido por el Ing. Juan Manuel Llanos Acero Representante Común del **CONSORCIO SAN ANTONIO**, sobre el cambio del **ASISTENTE DEL RESIDENTE** para la obra: “**Mejoramiento de Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas de la Zona 06 del Anexo 08 del Distrito de San Antonio - Provincia de Huarochirí –Departamento de Lima**”, con CUI N° 2399565 –Etapa II, el renunciante el Ing. Eddy Juan Pereyra Rojas, con Registro CIP N° 090709, por el Ing. Ángel David Wilson Ore, identificado con DNI N° 25695241, con Registro CIP N° 176457, cumple con las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso de personal clave, y;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en conformidad con el numeral 35 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 062-2023-ALC/MDSA de fecha 24 de enero de 2023, que delegó al Gerente de Administración y Finanzas, facultades y contando y con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de San Antonio y al amparo del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF; Decreto Supremo N° 168-2020-EF y sus demás modificaciones; Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades administrativas y resolutivas, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE el CAMBIO DEL PROFESIONAL ASISTENTE DEL RESIDENTE: ING. EDDY JUAN PEREYRA ROJAS, con CIP N° 090709, por el ING. ANGEL DAVID WILSON ORE, con CIP N° 176457, de la OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO -PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA – ETAPA II CON CUI N° 2399565”, conforme a las consideraciones expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Sub gerencia de Logística, realice el control posterior en donde se solicite la documentación complementaria, y se acredite la experiencia del profesional reemplazante. Asimismo, verificar el cuaderno de obra digital, la permanencia del profesional que presento la renuncia, hasta la notificación del acto resolutorio donde se designa al nuevo **ASISTENTE DEL RESIDENTE**, el **ING. Ángel David Wilson Ore**, con **CIP N° 176457** para el deslinde de posibles penalidades.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Obras Públicas, realizar las acciones administrativas que permitan el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano la notificación de la presente Resolución al Representante Común del **CONSORCIO SAN ANTONIO** dentro del plazo establecido conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en la Página web de la municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
 Lic. JUAN ANTONIO MEDINA CALDAS
 Gerente de Administración y Finanzas